

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 22 de Febrero de 2024. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 398

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2024-00076-00

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES - COOPITEX, contra GLADYS MOLANO AVENDAÑO, para el cobro de la obligación contenida en título valor, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Deberá la parte actora aclarar los hechos y pretensiones de su demanda, teniendo en cuenta la fecha correcta a partir de la cual, la demandada debió iniciar los pagos de las 60 cuotas, fecha que se encuentra consignada en el título valor aportado, y que corresponde al 30/09/2021.

Aunado a lo anterior, deberá aclarar por qué señala, que la demandada ha incurrido en mora a partir el 01 de octubre de 2021, y contrariamente indica en su hecho quinto, que la pasiva ha cancelado 20 cuotas de las 60 pactadas.

Ahora bien, una vez corregido el yerro, deberá el demandante indicar acertadamente la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria de la obligación.

Deberá indicar acertadamente el demandante, la suma total correspondiente al saldo acelerado, reiterándole que dicho saldo y/o capital, corresponderá a las sumas generadas a partir de la fecha de aceleración del plazo.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 82 numeral 4 y 5 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

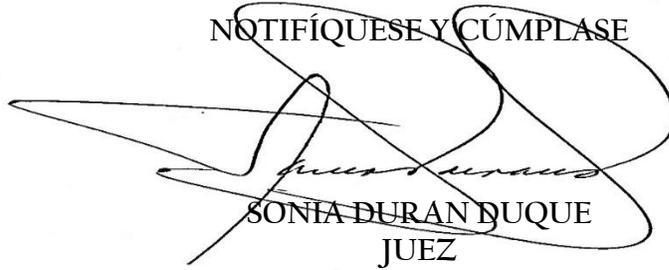
RESUELVE

PRIMERO.-INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES - COOPITEX, Identificada con Nit. 900.037.358-6 (matricula consignada en la certificación adosada), contra GLADYS MOLANO AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.980.872, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al señor Carlos Antonio Parias Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.612.611, para actuar como representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria